



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SCYTUR/CT/EXT-023/2024

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 17:00 horas del día 26 de junio de 2024, convocados legalmente en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, ubicada en el Centro Cultural Mexiquense, Bulevar Jesús Reyes Heróles número 302, Delegación San Buenaventura, C.P. 50110, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución política del Estado libre y soberano de México; artículo 3 fracción IV, 45, 46 fracciones I, II, III, 47, 49 fracciones I, II y III, 47 párrafo tercero y cuarto, 49 fracciones I, VII, IX, XII y XVII, 50, 51, 52, 53 fracciones VII, VIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran presentes el Lic. **A. Christopher López Lobato**, Jefe del Departamento de Información y Planeación, como Presidente Suplente del Comité; Lic. **Fernando Jaramillo Jaimes**, Asesor del Coordinador Administrativo, como Secretario Técnico Suplente; Lic. **Abraham Paul González Sánchez** Asesor del Contralor Interno, como Vocal Suplente; C. **Ulises Santana Nepomuceno**, Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, para celebrar la VIGÉSIMA TERCERA sesión extraordinaria, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso aprobación de los PROYECTOS DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, solicitados por el Lic. Roberto Misael Vega Salinas, Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Promoción Turística de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, a fin de aprobar la versión pública de la documental con la que se dará atención a la solicitud de información identificada con el número de folio 00166 /SCTUR/IP/2024.
4. Presentación, y en su caso aprobación de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 00171/SCTUR/IP/2024, solicitado por el Lic. Christopher López Lobato, Jefe del Departamento de Información y Planeación, con fundamento en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
5. Asuntos Generales, si los hubiera.
6. Clausura





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

## Desahogo de la sesión

### -----Punto 1-----

Atendiendo el orden del día en uso de la palabra el Lic. A. Christopher López Lobato, Presidente Suplente del titular de la Unidad de Transparencia da la bienvenida a todos los integrantes del Comité, quien procede a realizar pase de lista a los integrantes de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, agradeciendo su asistencia a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024.

1	Presidente Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. A. Christopher López Lobato Jefe del Departamento de Información y Planeación	Presente
2	Secretario Técnico Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Fernando Jaramillo Jaimes Asesor del Coordinador Administrativo	Presente
3	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Abraham Paul González Sánchez Asesor del Contralor Interno.	Presente
4	Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales	C. Ulises Santana Nepomuceno	Presente

Una vez que el Presidente Suplente pasó lista y verificó la asistencia de los tres miembros del comité y el C. Ulises Santana Nepomuceno, Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, informa que existe quórum legal para celebrar la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024. **Por lo que el punto 1 del orden del día se tiene por desahogado.** Informando que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia.

### -----Punto 2-----

En el desahogo del punto número dos el Presidente Suplente realiza la lectura del orden del día, solicitando el análisis y en su caso la aprobación del mismo, a los integrantes del Órgano Colegiado, sometiendo a votación la aprobación del orden del día, a través del voto nominal.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ RESPECTO DEL ORDEN DEL DÍA

	Cargo	Nombre y cargo	Votación
1	Presidente Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. A. Christopher López Lobato Jefe del Departamento de Información y Planeación	A FAVOR
2	Secretario Técnico Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Fernando Jaramillo Jaimes Asesor del Coordinador Administrativo	A FAVOR
3	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Abraham Paul González Sánchez Asesor del Contralor Interno.	A FAVOR

Una vez tomando el sentido de la votación, el presidente suplente informa a los miembros del Comité, que el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**.

Por lo que el punto 2 del orden del día, se tiene por **desahogado**, emitiéndose el siguiente acuerdo:

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-23/AC-001/2024

Único. - Se aprueba Orden del día.

-----Punto 3-----

En atención a la solicitud planteada en el oficio 22600102A000000/134/2024 de fecha 24 de junio de 2024 por parte del Lic. Roberto Misael Vega Salinas Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Promoción Turística de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado, a fin de **aprobar LA VERSIÓN PÚBLICA de la documental** con la que se dará atención a la Solicitud de Información Pública identificada con número de folio 00166/SCTUR/IP/2024, en el cual señala los siguientes argumentos:

El Comité de Transparencia tiene por presentados los proyectos de versión pública correspondientes.

Para las versiones públicas se testaron en los soportes documentales los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales por su naturaleza, en específico lo referente a:



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- **Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** - Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.
- **Nombre de particular(es) o tercero(s).** - El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Firma.** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Datos patrimoniales (formas de pago),** se considera su confidencialidad en virtud de corresponder con un medio que desde lo particular se utilizó para llevar a cabo pagos o similares en una primera instancia, con independencia de que posteriormente tal recurso fuera reintegrado por este Instituto y de lo cual se vislumbra en los montos que efectivamente permanecen visibles; esto es, el medio que desde lo particular sea utilizado para cubrir un cobro, al no relacionarse con el ejercicio de recursos públicos en dicho momento, o bien abonar a la transparencia, es que se estima que no existe justificación para permitir su publicidad.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Octavo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Por lo anterior, el soporte documental que nos ocupa, está conformado por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias lo que procede es entregar la versión pública de dicho soporte documental, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

Es importante mencionar que en razón de la naturaleza y contenido de los documentos el Comité de Transparencia debe confirmar los proyectos de versión pública presentados por el Servidor Público Habilitado y con ello atender la solicitud que se refiere en el punto de acuerdo, y así dar cumplimiento a los artículos 24, fracciones VI y XIV, y 59, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los principios de calidad, licitud y proporcionalidad establecidos en los artículos 16, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; preceptos legales que se transcriben en seguida:

*(Énfasis añadido)*

*"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;*

...

*XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

...

*Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:*

*VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;*

..."

*"Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios*  
*Principio de Calidad*

*Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.*

*Principio de Licitud*

*Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

*El responsable podrá considerar los siguientes parámetros a fin de determinar si el tratamiento que realiza es lícito:*

- a) La o el titular dio su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.*
- b) La ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.*
- c) El cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.*
- d) La protección de intereses vitales de la o el titular o de otra persona física.*
- e) Cumplir con el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.*



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

f) La satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable o por un tercero, cuando no prevalecen los intereses, los derechos y libertades fundamentales de la o del titular que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea, un menor de edad.

Lo dispuesto en el inciso f) no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

*Principio de Proporcionalidad*

**Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento."**

Con lo anterior, se permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general, de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

En consecuencia, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega de la documental en versión pública, lo anterior en términos de los artículos 4 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, para el desahogo del punto número tres el Presidente Suplente solicita el análisis y en su caso la aprobación del mismo, a los integrantes del Órgano Colegiado, sometiendo a votación la aprobación de los proyectos de versiones públicas presentados por el Servidor Público Habilitado de este Sujeto Obligado, a través del voto nominal.

**SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ RESPECTO DEL  
PUNTO NÚMERO TRES.**

	Cargo	Nombre y cargo	Votación
1	Presidente Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. A. Christopher López Lobato Jefe del Departamento de Información y Planeación	A FAVOR
2	Secretario Técnico Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Fernando Jaramillo Jaimes Asesor del Coordinador Administrativo	A FAVOR
3	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Abraham Paul González Sánchez Asesor del Contralor Interno.	A FAVOR





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Una vez tomando el sentido de la votación, el presidente suplente informa a los miembros del Comité, que los proyectos de versión publica presentado por el Servidor Público Habilitado de este Sujeto Obligado ha sido aprobado por **unanimidad de votos**.

Por lo que el punto 3 del orden del día, se tiene por desahogado, emitiéndose el siguiente acuerdo:

**ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-23/AC-002/2024**

**Primero:** Se determina que la información referente a: **Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, Nombre de particular(es) o tercero(s), Firma, Datos patrimoniales (formas de pago);** es información clasificada como confidencial y privada, de conformidad con el artículo 143, fracciones I y II de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo:** Se autoriza la entrega de las **versiones públicas** de las documentales, para la atención a la Solicitud de Información Pública **00166/SCTUR/IP/2024**.

-----Punto 4-----

En atención a la solicitud planteada por parte del Presidente Suplente de este Comité; Lic. Christopher López Lobato, Jefe del Departamento de Información y Planeación, a fin de aprobar la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **00171/SCTUR/IP/2024**, con fundamento en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a la presentación de la solicitud planteada con el siguiente argumento:

De conformidad con los artículos 1, 2, y 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones I, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a Ustedes lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, que realizó el particular a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el día diez de junio de presente año, misma que fue registrada bajo el número de folio **00171/INFOEM/IP/2024**, que a la letra dice:



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

*"Documento donde consten las actas de la sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de transparencia y sus anexos, del año 2024."* (SIC).

Después de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se observa que implica una revisión exhaustiva de cada uno de los documentos solicitados, situación que se advierte que excede las capacidades técnicas y humanas para dar atención dentro del plazo referido por lo cual se solicita la ampliación por un término de siete días más; lo anterior con fundamento en el artículo 163, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a letra dice:

*"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."* (SIC)

Es importante considerar que la información requerida en la solicitud ya mencionada, requiere de la realización de diversos procedimientos que implican un minucioso proceso de análisis y en su caso la posible clasificación de la misma, lo anterior para evitar incurrir en responsabilidad alguna, derivada de la violación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, se reitera someter al Comité de Transparencia, la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública referida con antelación, siempre acorde a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para estar en posibilidad de emitir la respuesta correcta y completa al solicitante, dentro del término establecido.

De lo que se desprende que el Departamento de Información y Planeación, como área generadora y poseedora de la información **no ha sido negligente ni descuidada en el desahogo de la solicitud de información folio número 00171/SCTUR/IP/2024**, por el contrario como ya quedó manifiesto, a la fecha se encuentra efectuando una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada para su posterior procesamiento y así garantizar el derecho al acceso a la información pública del peticionario, respetando en todo momento la modalidad de entrega elegida por el solicitante, es decir a través del SAIMEX, tal y como lo contemplan los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; procurando no ocasionar perjuicio al peticionario en su derecho fundamental de acceso a la información pública tutelado en los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

Soberano del Estado de México, con relación al artículo 1 de la Ley Estatal en la materia, ya que el Sujeto Obligado tiene la obligación de garantizar la transparencia al mismo.

Por lo que en concordancia con el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio; existen razones fundadas y motivadas para aprobar la solicitud propuesta por el Lic. Christopher López Lobato, Jefe del Departamento de Información y Planeación, en el sentido de ampliar el plazo a siete días hábiles más, para dar respuesta a la solicitud de información número de folio 00171/SCTUR/IP/2024.

Por lo tanto, para el desahogo del punto número cuatro el Presidente Suplente solicita el análisis y en su caso la aprobación del mismo, a los integrantes del Órgano Colegiado, sometiendo a votación la aprobación, a través del voto nominal.

**SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ RESPECTO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO.**

	Cargo	Nombre y cargo	Votación
1	Presidente Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. A. Christopher López Lobato Jefe del Departamento de Información y Planeación	A FAVOR
2	Secretario Técnico Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Fernando Jaramillo Jaimes Asesor del Coordinador Administrativo	A FAVOR
3	Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	Lic. Abraham Paul González Sánchez Asesor del Contralor Interno.	A FAVOR

Una vez tomando el sentido de la votación, el presidente suplente informa a los miembros del Comité, que los proyectos de versión publica presentado por el Servidor Público Habilitado de este Sujeto Obligado ha sido aprobado por **unanimidad de votos**.

Por lo que el punto 4 del orden del día, se tiene por desahogado, emitiéndose el siguiente acuerdo:

**ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-23/AC-003/2024**

Único: Se aprueba por unanimidad de votos la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 00171/SCTUR/IP/2024, por siete días hábiles más.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

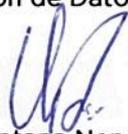
-----Punto 5-----

No habiendo asuntos generales a tratar, se procede a la clausura de la misma.

-----Punto 6-----

**CLAUSURA DE LA SESIÓN:** el Lic. A. Christopher López Lobato, Jefe del Departamento de Información y Planeación, como Presidente Suplente del Comité, en uso de la palabra señala que, no habiendo ningún otro asunto a tratar y una vez agotados todos los puntos del Orden del Día, siendo las 17:40 horas del 26 de junio del dos mil veinticuatro, se **DECLARA LA CLAUSURA** de la **VIGÉSIMA TERCERA Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México**, firmando al calce y al margen la presente acta previa a su lectura de los que en esta intervienen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

 <p><b>Presidente Suplente</b></p> <p>Lic. A. Christopher López Lobato Jefe del Departamento de Información y Planeación</p>	 <p><b>Secretario Técnico Suplente</b></p> <p>Lic. Fernando Jaramillo Jaimes Asesor del Coordinador Administrativo</p>
 <p><b>Vocal Suplente</b></p> <p>Lic. Abraham Paul González Sánchez Asesor del Contralor Interno.</p>	 <p><b>Servidor Público Habilitado Encargado de la Protección de Datos Personales</b></p> <p>C. Ulises Santana Nepomuceno</p>

